

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información de manera incompleta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00005021.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 00005021, en la cual requirió lo siguiente:

“ SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE LLAMADAS, MENSAJES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE NOTIFICACIÓN REALIZADAS A LOS NÚMEROS DE EMERGENCIAS 911 O 066 DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SOBRE LOS SIGUIENTES INCIDENTES DE EMERGENCIA DE ACUERDO AL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA LA VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS AUDIOS DE LAS LLAMADAS, MENSAJES, NOTIFICACIONES QUE HA RECIBIDO ESTE CENTRO VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO DE EMERGENCIAS 911 Y A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL MISMO SERVICIO DE EMERGENCIAS, OCURRIDAS DEL LUNES 27 DE ABRIL AL DOMINGO 3 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y QUE HAYAN SIDO CLASIFICADAS DE ACUERDO AL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA COMO 30502 VIOLENCIA DE PAREJA 30503 VIOLENCIA FAMILIAR 30701 ABUSO SEXUAL ALTA 30702 ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL 30703 ATAQUES AL PUDOR 30704 ESTUPRO 30705 EXPLOTACIÓN DE MENORES 30706 TRATA DE MENORES 30707 VIOLACIÓN 30708 OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL 30709 TRATA DE PERSONAS 30711 CORRUPCIÓN DE MENORES 30903 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SOLICITO QUE SE ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE 1. FECHA (DÍA, MES, AÑO) 2. HORA 3. MUNICIPIO 4. LOCALIDAD. 5. CÓDIGO POSTAL 6. TIPO DE ATENCIÓN O RESPUESTA BRINDADA 7. EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA 8. RELACIÓN CON EL POSIBLE AGRESOR, ES DECIR, SI ERA SU ESPOSO, CONCUBINO, NOVIO, PADRE, HIJO, JEFE U OTRO TIPO DE RELACIÓN O SI ERA UNA PERSONA DESCONOCIDA. SE SOLICITA QUE LOS DATOS SOLICITADOS SEAN ENTREGADOS EN LA MODALIDAD DE FORMATOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

ABIERTOS, TAL COMO .DOCX (WORD), .XLSX O .XLS (EXCEL) O .CSV (FORMATO DE BASE DE DATOS) (SIC)".

SEGUNDO.- El día siete de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta proporcionada por el Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

“...SE INDICA QUE NO SE CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN LOS CUALES SE SOLICITAN, SIN EMBARGO, EN ARAS DE COLABORAR CON LA TRANSPARENCIA SE SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL DETALLE DE LA SOLICITUD, CON LA QUE SE CUENTA POR TENER EL CARÁCTER DE PÚBLICA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA LIGA <HTTPS://WWW.GOB.MX/911/DOCUMENTOS/ESTADISTICA-NACIONAL-DEL-NUMERO-DE-ATENCION-DE-LLAMADAS-DE-EMERGENCIA-9-1-1-111029?STATE=PUBLISHED> ...”

TERCERO.- En fecha veintisiete de enero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00005021, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL ENLACE QUE PROPORCIONA EL SUJETO OBLIGADO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN DEL PERIODO COMPLETO QUE FUE SOLICITADO. EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ NI SE PRONUNCIÓ SOBRE LOS PUNTOS DE DESAGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dos de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dos de febrero del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó mediante correo electrónico, realizada en misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/03422/2021 de fecha tres de febrero del año anterior al que acontece, y archivos adjuntos; documentos de mérito, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que en la liga electrónica proporcionada al recurrente en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, se encuentra la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; de igual manera, en virtud que la Comisionada Ponente, tenía conocimiento que en los autos del expediente del recurso de revisión 1661/2020, con motivo del requerimiento que se le hiciera a la Secretaría de Seguridad Pública por acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, la autoridad a través del oficio número SSP/DJ/05147/2021 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, en respuesta adjuntó el diverso marcado con el número SSP/CEISP/0155/2021 de fecha dieciocho

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

del propio mes y año, signado por el Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, a través del cual, realizó diversas manifestaciones, mismas que se invocaron como hecho notorio en el presente asunto, en razón que el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión de este Instituto, aunado que la Comisionada Ponente intervino en la votación de la resolución emitida en el recurso de revisión 1661/2020; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente, por una parte, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes a través del área correspondiente con la finalidad que remitiera el archivo electrónico del modelo de registro elaborado con motivo de una llamada recibida al 911, a fin de conocer los elementos o rubros que se emplean para su llenado correspondiente, de conformidad a la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 911, referido en el oficio número SSP/CEISP/0155/2021 de fecha dieciocho del propio mes y año, signado por el Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, que obra en autos del expediente del recurso de revisión 1661/2020; y por otra, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 60/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del doce de abril de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- En fecha nueve de abril del año en curso, se notificó tanto a la parte recurrente como al Sujeto Obligado a través de correo electrónico, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha siete de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/12575/2021 de fecha diecinueve de abril del año que acontece, y archivos adjuntos; documentos de mérito, remitidos a este Instituto con motivo del requerimiento efectuado a través del acuerdo de fecha nueve de abril del año en curso; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que remitiera el archivo electrónico elaborado con motivo de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

una llamada recibido al 911, a fin de conocer los elementos o rubros que se emplean para su llenado correspondiente; siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento aludido, mediante el escrito reseñado al proemio del presente acuerdo, remitió las documentales adjuntas al mismo, es así, que al haber remitido las documentales previamente aludidas, se advirtió que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha nueve de abril del año que transcurre; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente en cuestión, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00005021, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la parte recurrente, requirió que los datos solicitados sean entregados en la modalidad de formatos abiertos, tal como .docx (Word), .xlsx o .xls (Excel) o .csv (formato de base de datos) de lo siguiente: **1) Número de llamadas, mensajes y cualquier otro tipo de notificación realizadas a los números de emergencias 911 o 066 del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020, sobre los siguientes incidentes de emergencia de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia: 30502 VIOLENCIA DE PAREJA 30503 VIOLENCIA FAMILIAR 30701 ABUSO SEXUAL ALTA 30702 ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL 30703 ATAQUES AL PUDOR 30704 ESTUPRO 30705 EXPLOTACIÓN DE MENORES 30706 TRATA DE MENORES 30707 VIOLACIÓN 30708 OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL 30709 TRATA DE PERSONAS 30711 CORRUPCIÓN DE MENORES 30903 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, solicito que se especifique lo siguiente 1. Fecha (día, mes, año) 2. Hora 3. Municipio 4. Localidad. 5. Código postal 6. Tipo de atención o respuesta brindada 7. Edad de la mujer víctima 8. Relación con el posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida; y 2) versión pública de todos audios de las llamadas, mensajes, notificaciones que ha recibido este Centro vía telefónica al número de emergencias 911 y a través de la aplicación del mismo servicio de emergencias, ocurridas del lunes 27 de abril al domingo 3 de mayo del presente año y que hayan sido clasificadas de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de emergencia como 30502 VIOLENCIA DE PAREJA 30503 VIOLENCIA FAMILIAR 30701 ABUSO SEXUAL ALTA 30702 ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL 30703 ATAQUES AL PUDOR 30704 ESTUPRO 30705 EXPLOTACIÓN DE MENORES 30706 TRATA DE MENORES 30707 VIOLACIÓN 30708 OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL 30709 TRATA DE PERSONAS 30711 CORRUPCIÓN DE MENORES 30903 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, solicito que se especifique lo siguiente 1. Fecha (día, mes, año) 2. Hora 3.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

Municipio 4. Localidad. 5. Código postal 6. Tipo de atención o respuesta brindada 7. Edad de la mujer víctima 8. Relación con el posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente entregó información de manera incompleta respecto a la información peticionada, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través de los cuales reiteró su respuesta inicial.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competenteS para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“
TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SECRETARIO:

...

B) CENTRAL DE MANDO;

...

VIII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

...

ARTÍCULO 189. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA CENTRAL DE MANDO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. RECIBIR LAS LLAMADAS DE AUXILIO DE LA CIUDADANÍA Y ATENDERLAS DE MANERA EXPEDITA, ENVIANDO LAS UNIDADES AL LUGAR DE LOS HECHOS;

...”

De igual manera, el Decreto 385/2016 por el que se emite la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece en su parte conducente lo siguiente:

“...

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS ESTATAL Y MUNICIPAL EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN, PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS COMPETENCIAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 39, APARTADO B, DE LA LEY GENERAL.

...

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. OBJETO EL SISTEMA ESTATAL ES EL CONJUNTO ARTICULADO DE NORMAS, INSTANCIAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, Y ENTRE ESTOS Y LA FEDERACIÓN. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE COORDINARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN EL SISTEMA ESTATAL ESTÁ INTEGRADO POR:

...

IV. EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

...”

Por su parte, el Decreto 648/2018 por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las Instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, dispone:

“...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO DESARROLLO EN EL ESTADO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA NACIONAL.

II. COLABORAR CON EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO.

III. IMPULSAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, E INTEGRAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL CONTEXTO Y LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL ESTADO EN LA MATERIA.

IV. EFECTUAR PROPUESTAS, CON BASE EN INFORMACIÓN CUALITATIVA O CUANTITATIVA, QUE COADYUVEN A LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, METAS, INDICADORES, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

V. PROPONER A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA DEFINICIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO, EL DISEÑO DE BASES DE DATOS O REGISTROS ADMINISTRATIVOS, O LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDA.

VI. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA EN EL DISEÑO, EL USO Y LA PROTECCIÓN DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDA.

VII. FOMENTAR EL INTERCAMBIO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, E INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD DETECTADA.

IX. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL O LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PROPORCIONAR LA QUE LE CORRESPONDA, ESPECIALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

X. SUGERIR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO O LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR LA INTEGRACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDA.

...”

De igual manera, la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1, publicado en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en su parte conducente, dispone lo siguiente:

“...

1. INTRODUCCIÓN

LA PRESENTE NORMA TÉCNICA PLANTEA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, A TRAVÉS DE MEDIDAS ESENCIALES Y BÁSICAS DE: INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, RECURSOS HUMANOS, OPERACIÓN, EVALUACIÓN, TECNOLOGÍA Y ASPECTOS NORMATIVOS. EL OBJETIVO ES LA REDUCCIÓN DE LA HETEROGENEIDAD EN LA OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA (CALLE).

...

2. OBJETIVO

ESTABLECER LOS CRITERIOS NORMATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA FORMA DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA A TRAVÉS DEL NÚMERO ÚNICO ARMONIZADO 9-1-1 (NUEVE, UNO, UNO)...

...

3. CAMPO DE APLICACIÓN

EL CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMA TÉCNICA ESTABLECE LOS PARÁMETROS PARA LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA, RECURSOS HUMANOS, OPERACIÓN, EVALUACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA DE LOS ÓRDENES ESTATALES Y MUNICIPALES.

...

5. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTA NORMA TÉCNICA SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

...

CALLE: CENTRO DE ATENCIÓN A LLAMADAS DE EMERGENCIAS. ES LA UNIDAD RESPONSABLE DE PROMOVER, PLANEAR Y MANTENER LA OPERACIÓN, REACCIÓN Y RESPUESTA COORDINADA ENTRE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, AUTORIDADES Y JURISDICIONES INVOLUCRADAS EN LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS, INCIDENTES Y DESASTRES; QUE FUNCIONA LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON

CÓDIGO ÚNICO Y AL QUE PUEDE LLAMARSE DE FORMA GRATUITA DESDE CUALQUIER TELÉFONO.

...

C4: CENTRO DE CONTROL, COMANDO, CÓMPUTO Y COMUNICACIÓN O EQUIVALENTES; ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE COORDINA A LAS INSTITUCIONES O INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ENCARGADA DE LA INTEGRACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, VIGILANCIA Y DESARROLLO DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y DE DENUNCIA ANÓNIMA QUE SE PRESTAN A LA POBLACIÓN.

...

10. OPERACIÓN

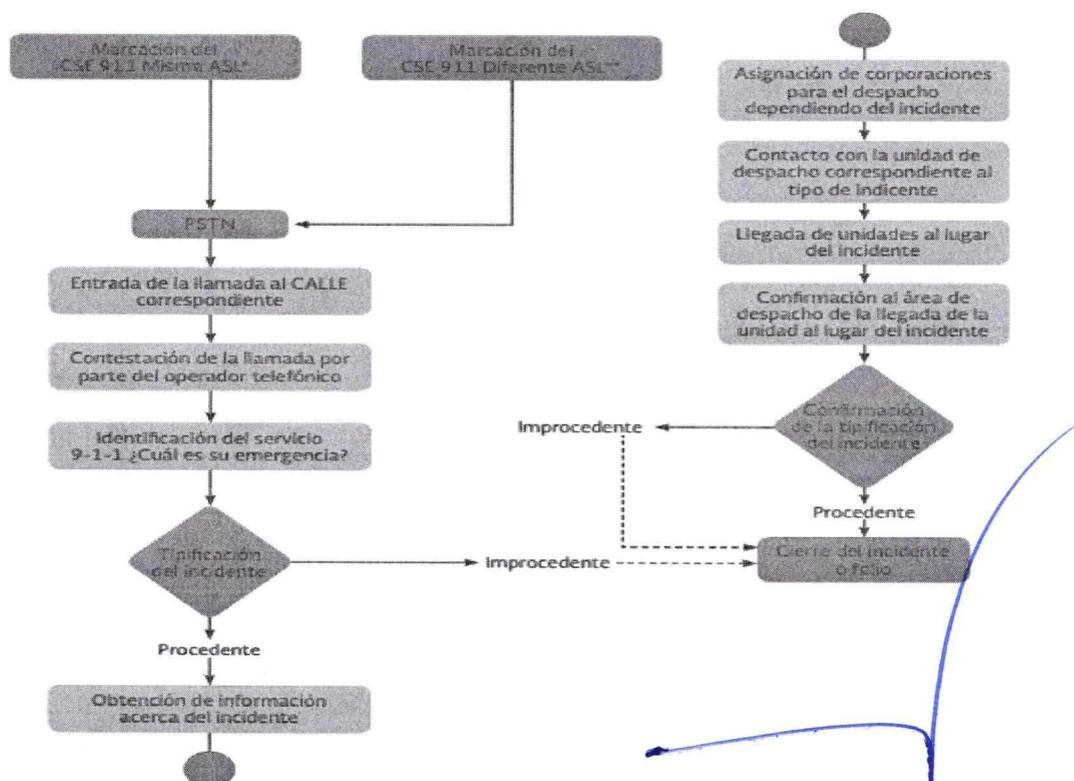
10.1. NÚMERO ÚNICO PARA REPORTE DE EMERGENCIAS

A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA OPERACIÓN DEL NÚMERO ÚNICO PARA REPORTAR EMERGENCIAS, FÁCIL DE RECORDAR.

10.1.1 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE LAS CORPORACIONES E INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA NO DEBERÁ OPERAR NINGÚN CÓDIGO ESPECIAL DE MARCACIÓN (060, 061, 065, 066, 068), NI NÚMEROS PARTICULARES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

...

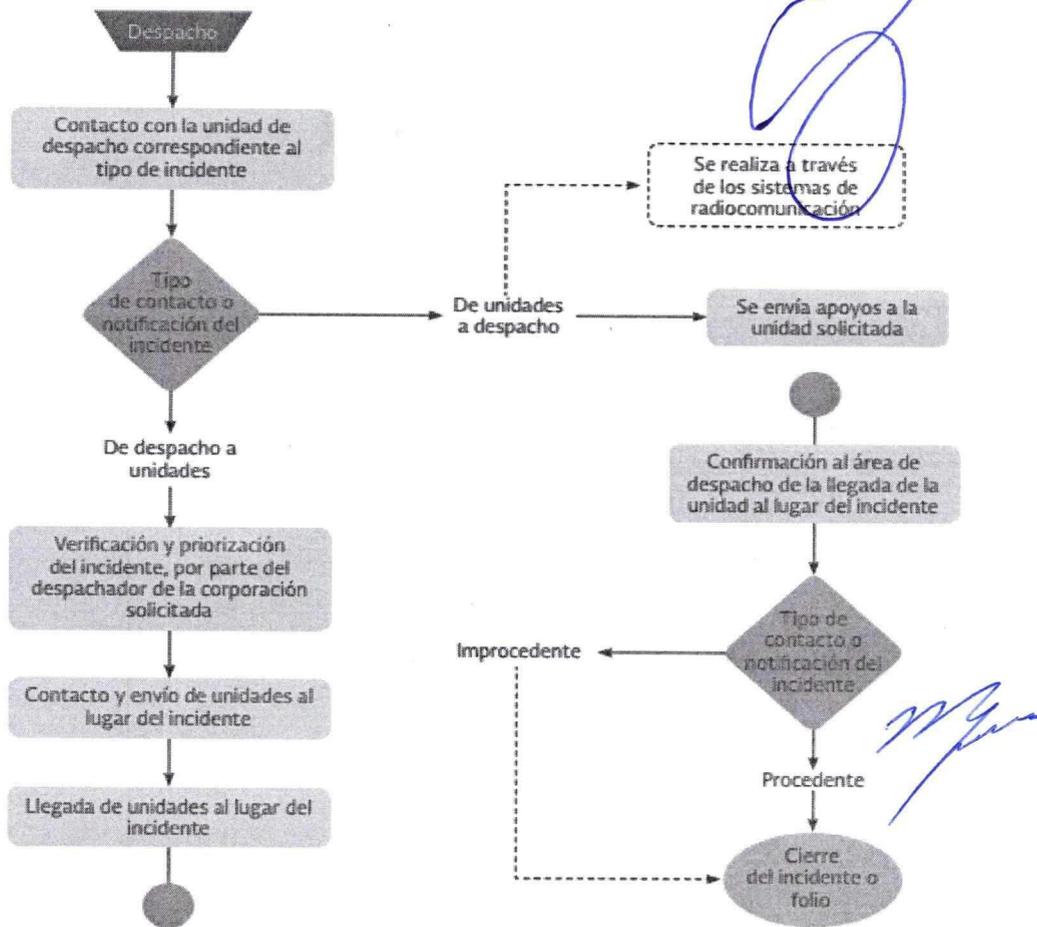
Fujograma 1. Procesamiento general de la llamada de emergencia



*Misma Área de Servicio Local (ASL) donde se ubica geográficamente el CALLE.
** Diferente Área de Servicio Local (ASL) donde se ubica geográficamente el CALLE.

...

Flujograma 4. Flujograma de despacho de llamadas



...

12.10. DISEÑO DE LA BASE DE DATOS DE LA INFORMACIÓN GENERADA EN LOS CALLE

LA INFORMACIÓN QUE SE RECABA DURANTE LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS Y QUE SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DE LOS CALLE DEBERÁ PROVEER AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EN PARTICULAR A LA BASE DE DATOS NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA 9-1-1. LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA DEBEN CUMPLIR PERIÓDICAMENTE CON EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN SUS BASES DE DATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. PARA RECABAR INFORMACIÓN RELEVANTE QUE SEA ÚTIL PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DE INCIDENCIAS DE TIPO MÉDICO, ANÁLISIS DE INTELIGENCIA Y SUMINISTRO DE EVIDENCIA A LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LOS SISTEMAS DE DESPACHO ASISTIDO POR

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

COMPUTADORA (CAD) EN LOS CALLE DEBERÁN RECABAR AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

Tabla 3. Estructura básica del Sistema CAD de los CALLE

Definición de datos por campo		
Número	Nombre	Descripción
1	Id Interno	Identificador interno único del registro en la base de datos
2	Folio del incidente	Identificador único que el sistema asigna al incidente al tomar la llamada de emergencia
3	Entidad federativa	Identificador de la entidad
4	Municipio	Identificador del municipio
5	Centro de atención	Identificador del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE)
6	Turno operador	Turno del operador que atiende la llamada
7	Operador	Identificador del operador que atendió la llamada de emergencia
8	Modo de recepción	Identificador del medio de origen: teléfono fijo, teléfono móvil, teléfono caseta, App, redes sociales, SMS, correo electrónico, botón de auxilio, lector de placas etc.

9	Fecha y hora de recepción	Fecha y hora en que se da inicio a la atención de la llamada y se registra el incidente en el CAD
10	Teléfono	Número de teléfono a 10 dígitos del cual se origina la llamada de emergencia
11	Código de Incidente	Código del incidente
12	Condición de la persona	Paciente que arriba vivo o muerto al hospital
13	Persona con RCP en traslado	Paciente que recibe reanimación cardiopulmonar en traslado (RCP, indicador internacional)
14	Calle	Nombre de la calle
15	Número exterior	Número exterior
16	Número interior	Número interior
17	Colonia	Nombre de la colonia
18	Ciudad/Localidad	Nombre de la localidad
19	Código Postal	Código postal
20	Sector	Clave, cuadrante o nombre del sector, área o territorio donde se registra el incidente
21	Longitud	Coordenada
22	Latitud	Coordenada
23	Fecha y hora de canalización	Fecha y hora en que se transmite la información básica al despachador
24	Corporación	Identificador de la corporación que recibe la solicitud de atención del incidente
25	Identificador prioridad	Prioridad alta, media o baja
26	Identificador de prioridad del despacho médico	Prioridad rojo, amarillo o verde
27	Despachador	Identificador del despachador que intervino en el envío de la(s) unidad(es) de emergencia
28	Unidad de atención	Identificador de la unidad de la corporación que atiende el incidente
29	Tipo de ambulancia	Identificador de la(s) ambulancia(s) de la corporación médica que atiende(n) el incidente (Básica, Urgencias avanzadas o Terapia intensiva)
30	Fecha y hora de despacho	Fecha y hora en que se despacha(n) la(s) unidad(es) que atiende(n) el incidente
31	Fecha y hora de arribo	Fecha y hora en que la(s) unidad(es) de la corporación arriba(n) al lugar

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

32	Fecha y hora de ascenso del paciente en la ambulancia	Fecha y hora en que la persona asciende a la ambulancia en el lugar del incidente
33	Fecha y hora de descenso del paciente de la ambulancia	Fecha y hora en que la persona desciende de la ambulancia en el hospital receptor
34	Rol de la persona involucrada	Rol de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
35	Nombre	Nombre de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
36	Apellido Paterno	Apellido paterno de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
37	Apellido Materno	Apellido materno de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
38	Sexo	Sexo de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
39	Edad	Edad de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
40	Nacionalidad	Identificador de la nacionalidad de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
41	Protocolo telefónico de atención médica	Identificador del protocolo telefónico de atención médica
42	Vehículo(s) involucrado(s) en el incidente	Número de vehículos involucrados en el incidente
43	Marca	Marca del vehículo
44	Sub marca	Nombre de sub marca del vehículo
45	Modelo	Modelo del vehículo
46	Color	Color del vehículo
47	Placa	Identificador de la clave que compone la placa del vehículo involucrado
48	Alcohol	Presencia de Alcohol (SI/NO)
49	Droga	Presencia de Droga (SI/NO)
50	Tipo de droga	Identificador por tipo de droga involucrada en el incidente de emergencia
51	Arma	Presencia o no de arma (Catálogo: 1. NO, 2. Arma punzo cortante, 3. Arma de fuego, 4. Objeto contundente, 5. Otro)
52	Fecha y hora de fin de llamada	Fecha y hora en que el operador cuelga la llamada con el ciudadano

53	Asistencia médica	Indicativo de que se asistió a la(s) víctima(s) en el lugar (SI/NO)
54	Institución de recepción	Identificador de qué institución recibió a la persona
55	Hospital de destino	Identificador del hospital que recibe a la persona
56	Fecha y hora de cierre	Fecha y hora en que la corporación cierra el incidente
57	Motivo de cierre	Identificador del motivo de cierre de quien atiende la llamada de emergencia

LOS CALLE Y LAS CORPORACIONES QUE COLABORAN EN ELLOS DEBERÁN CONFORMAR SU ESTADÍSTICA DE ATENCIÓN DE INCIDENTES DE EMERGENCIA CON BASE EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA ESTABLECIDO POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DOCUMENTO REALIZADO POR EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LOS CATÁLOGOS DE INCIDENTES A NIVEL NACIONAL. EL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA (CNIE) ESTÁ CONFORMADO POR TRES CATEGORÍAS: 1) TIPO DE EMERGENCIA, 2) SUBTIPO DE EMERGENCIA E 3) INCIDENTE; ADEMÁS DE INCLUIR CINCO TIPOS DE FAMILIAS DIFERENTES DE INCIDENTES: 1) MÉDICO, 2) PROTECCIÓN CIVIL, 3) SEGURIDAD, 4) SERVICIOS PÚBLICOS E 5) IMPROCEDENTES.

...”

Finalmente, el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, señala en su parte conducente, lo siguiente:

“...

DE IGUAL FORMA, SE CONSTRUYÓ POR PRIMERA VEZ EN MÉXICO UNA BASE DE DATOS NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA CON LOS DATOS APORTADOS POR LOS 194 CALLE DEL PAÍS, LA CUAL SE PUDO IMPLEMENTAR GRACIAS A LA CREACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SINE QUA NON: EL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA (CNIE).

CON ESTE INSTRUMENTO SE MATERIALIZÓ LA POSIBILIDAD DE SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN DISPERSA DE LAS EMERGENCIAS A NIVEL NACIONAL, QUE RESULTA INDISPENSABLE PARA MEJORAR LOS SERVICIOS, PREVENIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA ESTOS, ASÍ COMO PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LOS ÁMBITOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD, PROTECCIÓN CIVIL, E INCLUSO ANTE FENÓMENOS QUE NO SON PROPIAMENTE UNA EMERGENCIA, PERO QUE SÍ REPRESENTAN UNA NECESIDAD DE LA CIUDADANÍA QUE DEBE SER ATENDIDA EN OTRAS INSTANCIAS.

...

7. CLASIFICADOR DEL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA
VERSIÓN 2.0

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

305 ACTOS RELACIONADOS CON LA FAMILIA

Código de incidente	Incidente	Prioridad
30501	ABANDONO DE PERSONA	MEDIA
30502	VIOLENCIA DE PAREJA	ALTA
30503	VIOLENCIA FAMILIAR	ALTA
30504	OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA FAMILIA	ALTA
30505	MALTRATO INFANTIL	ALTA

ACTOS RELACIONADOS CON LA FAMILIA

...

307 ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL

Código de incidente	Incidente	Prioridad
30701	ABUSO SEXUAL	ALTA
30702	ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL	MEDIA
30703	ATAQUES AL PUDOR	MEDIA
30704	ESTUPRO	ALTA
30705	EXPLOTACIÓN DE MENORES	ALTA
30706	TRATA DE MENORES	ALTA
30707	VIOLACIÓN	ALTA
30708	OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	ALTA
30709	TRATA DE PERSONAS	ALTA
30710	TRÁFICO DE PERSONAS/INDOCUMENTADAS	ALTA
30711	CORRUPCIÓN DE MENORES	ALTA

ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL

...

309 ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

Código de incidente	Incidente	Prioridad
30901	OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	ALTA
30902	ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON MUERTOS	ALTA
30903	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	ALTA
30904	PERSONA SOSPECHOSA	MEDIA
30905	AMENAZA DE SUICIDIO	ALTA
30906	HOMICIDIO	ALTA
30907	PERSONA AGRESIVA	ALTA
30908	SUICIDIO	ALTA
30909	AGRESIÓN FÍSICA EN PANDILLA	ALTA

ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por diversas dependencias entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.

- Que la Secretaría de Seguridad Pública, se integra de diversas unidades administrativas de apoyo al Secretario, entre las que se encuentra la **Central de Mando**; así mismo, cuenta con varios órganos desconcentrados, entre los que se encuentra el **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**.
- Que al **Jefe del Departamento de la Central de Mando**, le corresponde recibir las llamadas de auxilio de la ciudadanía y atenderlas de manera expedita, enviando las unidades al lugar de los hechos, entre otras funciones.
- Que el Sistema Estatal de Seguridad Pública es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el Estado, mediante la coordinación efectiva entre el Estado y los Municipios, y entre estos y la Federación.
- Que el Sistema Estatal de Seguridad Pública se integra por diversas entidades, entre las que se encuentra el **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, quien tiene entre sus atribuciones: I. Vigilar el adecuado desarrollo en el Estado de las bases de datos y los registros administrativos del Sistema Nacional; II. Colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al Estado; III. Impulsar la elaboración de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del Estado en la materia; IV. Efectuar propuestas, con base en información cualitativa o cuantitativa, que coadyuven a la definición de objetivos, metas, indicadores, políticas, estrategias y acciones sobre seguridad pública; V. Proponer a las instituciones de seguridad pública la definición de indicadores de desempeño o de resultado, el diseño de bases de datos o registros administrativos, o la integración de la información que les corresponda; VI. Brindar apoyo y asesoría técnica en el diseño, el uso y la protección de las bases de datos y los registros administrativos de las instituciones de seguridad pública, así como en la integración y el análisis de la información que les corresponda; VII. Fomentar el intercambio y transferencia de información entre las autoridades del Sistema Estatal y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

las instituciones de seguridad pública; VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de información sobre seguridad pública e informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad detectada; IX. Solicitar a las autoridades del Sistema Estatal o las instituciones de seguridad pública la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública; y X. Sugerir a las instituciones de seguridad pública la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar la integración y el análisis de la información que les corresponda.

- Que en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se publicó la **Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1**, la cual plantea la estandarización de los servicios de atención de llamadas de emergencia, a través de medidas esenciales y básicas de infraestructura, organización, recursos humanos, operación, evaluación, tecnología y aspectos normativos, cuyo objetivo consiste en establecer los criterios normativos, técnicos y administrativos que dicten a las entidades federativas, la forma de operación de los servicios de atención de llamadas de emergencia a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno).
- Que en la citada norma técnica, define **CALLE** como el Centro de Atención a Llamadas de Emergencias, la cual es la unidad responsable de promover, planear y mantener la operación, reacción y respuesta coordinada entre las diferentes instituciones, organizaciones, autoridades y jurisdicciones involucradas en la atención de emergencias, incidentes y desastres, que funcionan las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, con código único y al que puede llamarse de forma gratuita desde cualquier teléfono; y como **C4**, al centro de control, comando, cómputo y comunicación o equivalentes, el cual es la unidad administrativa que coordina a las instituciones o instancias de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, encargada de la integración, administración, operación, vigilancia y desarrollo de los sistemas

tecnológicos aplicados a la seguridad pública, así como los servicios de emergencia y de denuncia anónima que se prestan a la población.

- Que la información que se recaba durante la atención de las emergencias y que se registran en las bases de datos de los CALLES deberá proveer al Sistema Nacional de Información y en particular a la Base de Datos Nacional de los Servicios de Emergencia 9-1-1. Los CALLES deben cumplir periódicamente con el envío de la información registrada en sus bases de datos, de conformidad con los criterios y especificaciones que establezca el Centro Nacional de Información.
- Que los **CALLE** deberán recabar al menos los datos señalados en la **Tabla 3** denominada Estructura Básica del Sistema CAD de los Calle, de la citada Norma Técnica, por mencionar algunos: Id Interno, Folio del incidente, Entidad federativa, Municipio, Centro de atención, Operador, Modo de recepción, Longitud, Latitud, etc...
- Que el **Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia (CNIE)**, es un instrumento de estandarización, es decir, una base de datos que se integró con los datos aportados por los 194 CALLE del país, la cual permitió sistematizar la información dispersa de las emergencias a nivel nacional, y se creó con el fin de mejorar los servicios, prevenir y sancionar conductas que atentan contra estos, así como para la toma de decisiones en los ámbitos de seguridad pública, salud, protección civil, e incluso ante fenómenos que no son propiamente una emergencia, pero que si representan una necesidad de la ciudadanía que debe ser atendida en otras instancias.
- Que el **Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia (CNIE)**, cuenta con un clasificador el cual le asigna una terminación a diversas conductas efectuada, entre las cuales podemos encontrar: **305** Actos relacionados con la Familia, a saber: **30502** Violencia de Pareja y **30503** Violencia Familiar; **307** Actos relacionados con la Libertad y Seguridad Sexual, se integra por: **30701** Abuso Sexual, **30702** Acoso u Hostigamiento Sexual, **30703** Ataques al Pudor, **30704** Estupro, **30705** Explotación de Menores, **30706** Trata de Menores, **30707** Violación, **30708** Otros actos relacionados con la Libertad y la Seguridad Sexual, **30709** Trata de Personas y **30711** Corrupción de Menores, entre otros; finalmente, **309**

Actos relacionados con la Vida y la Integridad Personal, en específico, el **30903** Violencia contra la Mujer, entre otros.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber, **1) Número de llamadas, mensajes y cualquier otro tipo de notificación realizadas a los números de emergencias 911 o 066 del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020, sobre los siguientes incidentes de emergencia de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia: 30502 VIOLENCIA DE PAREJA 30503 VIOLENCIA FAMILIAR 30701 ABUSO SEXUAL ALTA 30702 ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL 30703 ATAQUES AL PUDOR 30704 ESTUPRO 30705 EXPLOTACIÓN DE MENORES 30706 TRATA DE MENORES 30707 VIOLACIÓN 30708 OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL 30709 TRATA DE PERSONAS 30711 CORRUPCIÓN DE MENORES 30903 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, solicito que se especifique lo siguiente 1. Fecha (día, mes, año) 2. Hora 3. Municipio 4. Localidad. 5. Código postal 6. Tipo de atención o respuesta brindada 7. Edad de la mujer víctima 8. Relación con el posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida; y 2) versión pública de todos audios de las llamadas, mensajes, notificaciones que ha recibido este Centro vía telefónica al número de emergencias 911 y a través de la aplicación del mismo servicio de emergencias, ocurridas del lunes 27 de abril al domingo 3 de mayo del presente año y que hayan sido clasificadas de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de emergencia como 30502 VIOLENCIA DE PAREJA 30503 VIOLENCIA FAMILIAR 30701 ABUSO SEXUAL ALTA 30702 ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL 30703 ATAQUES AL PUDOR 30704 ESTUPRO 30705 EXPLOTACIÓN DE MENORES 30706 TRATA DE MENORES 30707 VIOLACIÓN 30708 OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL 30709 TRATA DE PERSONAS 30711 CORRUPCIÓN DE MENORES 30903 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, solicito que se especifique lo siguiente 1. Fecha (día, mes, año) 2. Hora 3. Municipio 4. Localidad. 5. Código postal 6. Tipo de atención o respuesta brindada 7. Edad de la mujer víctima 8. Relación con el posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida, es incuestionable que las Áreas competentes para poseerle en sus archivos son el **Jefe del Departamento de la Central de Mando** de la Secretaría de Seguridad Pública y la **Dirección del Centro****

Estatal de Información sobre Seguridad Pública, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; se dice lo anterior, en razón que la primera es el área encargada dentro de la Secretaría de seguridad Pública, de la recepción de llamadas efectuadas al 911 en el Estado de Yucatán, acorde a lo establecido en los artículos 22 *fracción XI* y 40 del *Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán*, el *diverso* 186, *fracción I*, inciso b del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como lo establecido en la *Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1*; y la última de las mencionadas, toda vez que como integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encarga de integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del Estado en materia de seguridad pública, entre otras funciones; por lo tanto, resulta incuestionable que son quienes pudieren poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, son el **Jefe del Departamento de la Central de Mando** de la Secretaría de Seguridad Pública y la **Dirección del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

en fecha siete de enero de dos mil veintiuno, con base en lo manifestado por la **Dirección del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, quien a través del oficio marcado con el número SSP/CEISP/0001/2021 de fecha cinco de enero del año en curso, señaló en su parte conducente lo siguiente:

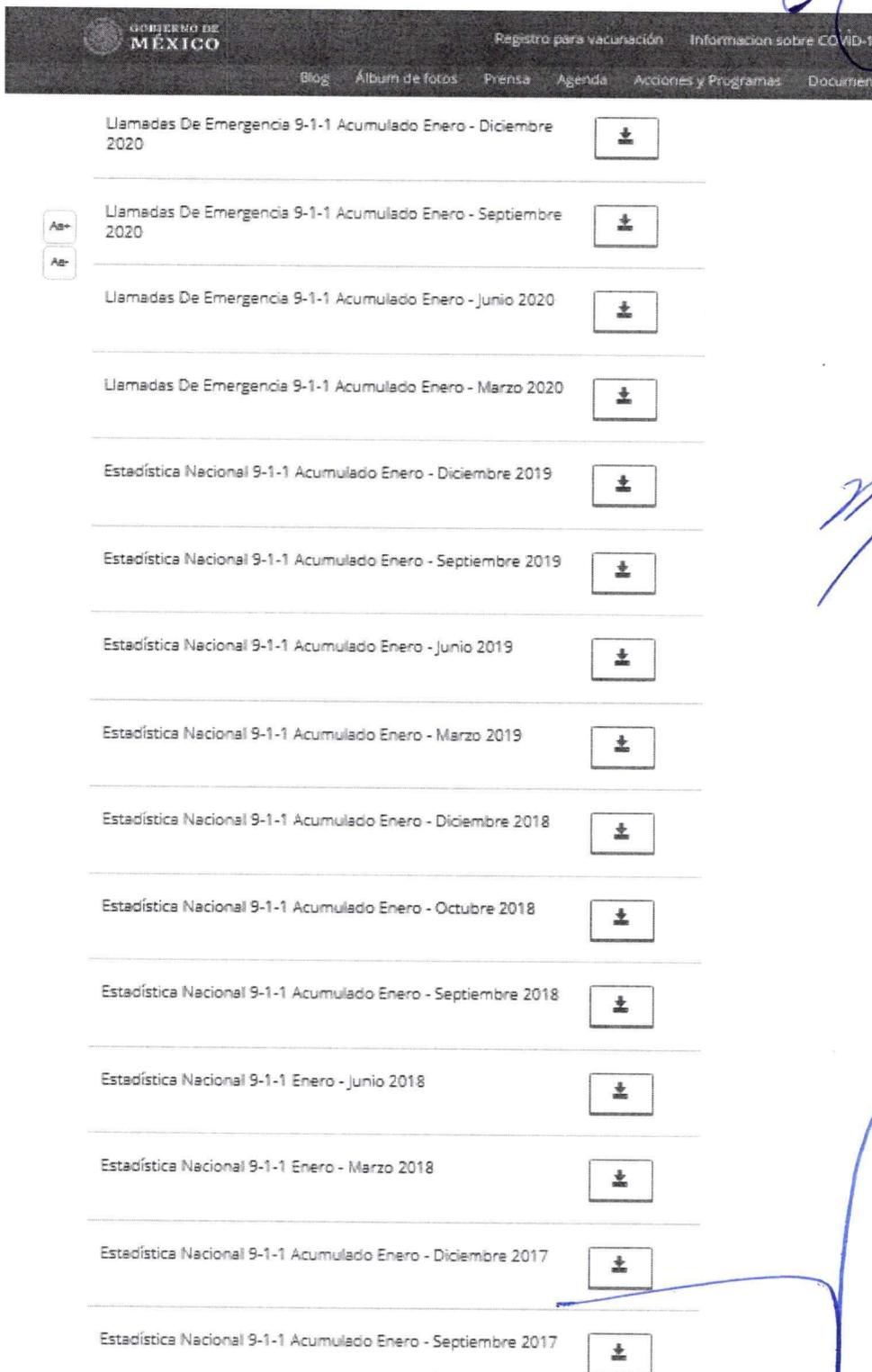
“...se indica que no se cuenta con dicha información en los terminos en los cuales se solicitan, sin embargo, en aras de colaborar con la transparencia se señala que la información relacionada al detalle de la solicitud, con la que se cuenta por tener el carácter de Pública se encuentra disponible para su consulta en la liga <https://www.gob.mx/911/documentos/estadistica-nacional-del-numero-de-atencion-de-llamadas-de-emergencia-9-1-1-111029?state=published> ...”

Cabe señalar que la parte recurrente al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, señaló como agravio lo siguiente:

“EL ENLACE QUE PROPORCIONA EL SUJETO OBLIGADO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN DEL PERIODO COMPLETO QUE FUE SOLICITADO. EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ NI SE PRONUNCIÓ SOBRE LOS PUNTOS DE DESAGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA...”

Bajo esa lógica, a efecto de verificar si en el enlace electrónico proporcionado se encuentra la información peticionada, este Organismo Garante en el uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar la misma, siendo el caso, que de la consulta efectuada, se observó que si bien dicha liga remite a una página que contiene diversas estadísticas, lo cierto es, que estas solo se refieren a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; de igual manera dichas estadísticas se integran por información recabada de manera general en toda la nación por Entidad Federativa, y no así con la información peticionada, específicamente aquella información estadística recabada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, ni contiene la información al nivel de desagregación peticionada; por lo tanto,

el agravio referido por la parte recurrente, sí resulta procedente, pues **la Información se encuentra incompleta**, ya que no se advierte información que corresponde a los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, ni se cuenta con dichos datos en los términos peticionados por el solicitante; consultas de mérito, que se insertan a continuación para fines ilustrativos:



GOBIERNO DE MÉXICO		Registro para vacunación	Información sobre COVID-19
Blog		Álbum de fotos	Prensa
Agenda		Acciones y Programas	Documentos
	Llamadas De Emergencia 9-1-1 Acumulado Enero - Diciembre 2020		
	Llamadas De Emergencia 9-1-1 Acumulado Enero - Septiembre 2020		
	Llamadas De Emergencia 9-1-1 Acumulado Enero - Junio 2020		
	Llamadas De Emergencia 9-1-1 Acumulado Enero - Marzo 2020		
	Estadística Nacional 9-1-1 Acumulado Enero - Diciembre 2019		
	Estadística Nacional 9-1-1 Acumulado Enero - Septiembre 2019		
	Estadística Nacional 9-1-1 Acumulado Enero - Junio 2019		
	Estadística Nacional 9-1-1 Acumulado Enero - Marzo 2019		
	Estadística Nacional 9-1-1 Acumulado Enero - Diciembre 2018		
	Estadística Nacional 9-1-1 Acumulado Enero - Octubre 2018		
	Estadística Nacional 9-1-1 Acumulado Enero - Septiembre 2018		
	Estadística Nacional 9-1-1 Enero - Junio 2018		
	Estadística Nacional 9-1-1 Enero - Marzo 2018		
	Estadística Nacional 9-1-1 Acumulado Enero - Diciembre 2017		
	Estadística Nacional 9-1-1 Acumulado Enero - Septiembre 2017		

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.



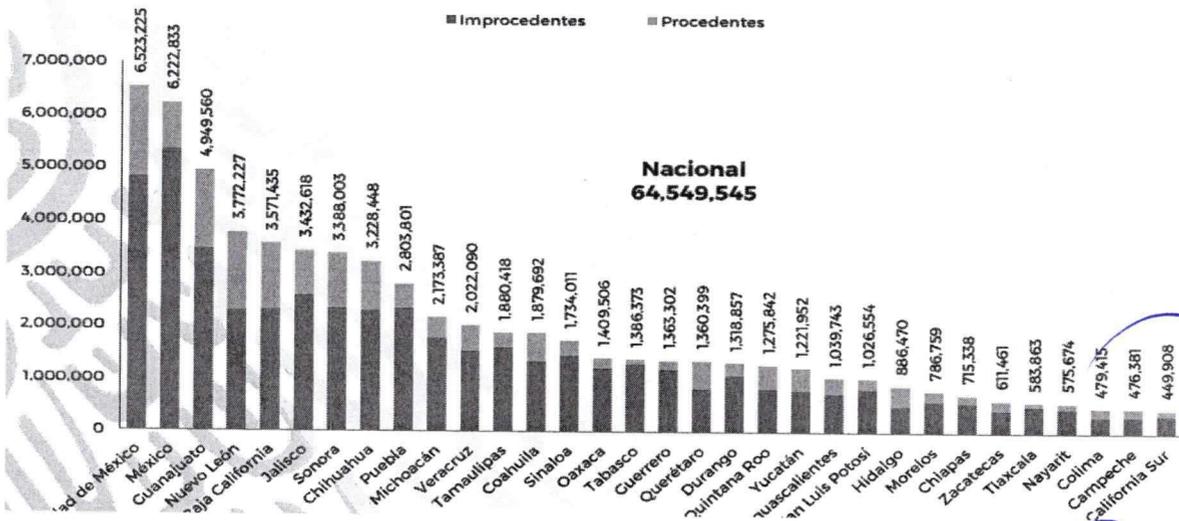
SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**
DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

TOTAL DE LLAMADAS DE EMERGENCIA POR ENTIDAD FEDERATIVA Y TIPO DE PROCEDENCIA

Enero- diciembre 2020



Con motivo de lo anterior, el Órgano Colegiado de este Instituto, continuando con el uso de la atribución referida, a fin de allanarse de mayores elementos para establecer la competencia de otra de las áreas que integran a la Secretaría de Seguridad Pública, consultó los autos del expediente marcado con el número **1661/2020** que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.”**

De dicha consulta efectuada, se advierte que el Sujeto Obligado con base en la contestación emitida por parte de la **Dirección del Centro Estatal de Información** al requerimiento efectuado a través del acuerdo de fecha once de febrero del año en curso, determinó a los cuestionamientos planteados lo siguiente:

“... ”

1.- *¿Cuál es el área encargada de la recepción de llamadas al 911?*

R.- *Central de Mando, con fundamento en el artículo 186, fracción I, inciso b del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.*

2.- *Tomando en consideración el periodo de la información peticionada (1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020) ¿Cuál es la normatividad que justifica el actuar del área competente?*

R.- *El artículo 22 fracción XI y 40 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; así como la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1, la cual puede ser consultada en la liga <https://www.gob.mx/911/documentos/norma-tecnica-para-la-estandarizacion-de-los-servicios-de-llamadas-de-emergencia-a-traves-del-numero-unico-armonizado-9-1-1>.*

3.- *¿Qué datos se recaban en las llamadas recibidas del 911 para la atención ciudadana?* R.- *Los que se refiere la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1...*

4.- *¿Cuál es el nombre del documento que se genera al recabar dichos datos?, por ejemplo: reporte, informe, etc.*

R.- *Registro.*

5.- *Remita a este órgano garante un modelo elaborado con motivo de una llamada recibida al 911.*

R.- *Debido a que dicho proceso se lleva a cabo de manera directa en la herramienta de software tipo CAD, dicho modelo no se encuentra en modo físico.*

6.- En caso de recabar estadísticas con motivos de las llamadas al 911 a nivel estatal ¿cuáles son los elementos o rubros que utilizan para su llenado correspondiente?

R.- Todos los concebidos en el modelo de la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1, la cual puede ser consultada en la liga <https://www.gob.mx/911/documentos/norma-tecnica-para-la-estandarizacion-de-los-servicios-de-llamadas-de-emergencia-a-traves-del-numero-unico-armonizado-9-1-1> y de manera homologa (sic) con los presentados por el SESNSP de forma periódica (ejemplo: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608795/Llamadas de e mergencia 9-1-1 Ene-diciembre 250121.pdf.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608795/Llamadas_de_emergencia_9-1-1_Ene-diciembre_250121.pdf.pdf) ...”

De dicha respuesta efectuada, se concluyó lo siguiente:

- Que la información recabada con motivo de la recepción de llamadas de emergencia se captura de manera directa en la herramienta de software tipo CAD, por lo que dicho modelo no se encuentra en modo físico.
- Que la **Central de Mando** es el área encargada dentro de la Secretaría de seguridad Pública, de la recepción de llamadas efectuadas al 911 en el Estado de Yucatán, acorde a lo establecido en los artículos 22 fracción XI y 40 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el diverso 186, fracción I, inciso b del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como lo establecido en la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1.
- Que los datos que recaba la **Central de Mando** al recibir las llamadas efectuadas al 911 para la atención ciudadana son aquellos establecidos en el modelo de la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1 (ver tabla 3, páginas 124, 125, 126 y 127).
- Que el nombre del documento que se genera al recibir dichos datos es el de: “Registro”.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

Por lo tanto, con dicha información consultada se fortalece lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, pues resulta evidente que en el presente asunto se puede determinar que las áreas que en la especie resultaron competentes son: el **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública** (órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública), pues es a quién le corresponde colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al Estado recabar e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del Estado en materia de seguridad (siendo una de ellas, las que se recaban con motivo de las llamadas de emergencia que efectúa la ciudadanía al 911), y la **Central de Mando**, el área encargada dentro de la Secretaría de seguridad Pública, de la recepción de llamadas efectuadas al 911 en el Estado de Yucatán, acorde a lo establecido en los artículos 22 fracción XI y 40 del *Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el diverso 186, fracción I, inciso b del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como lo establecido en la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1.*

Finalmente, acorde a lo manifestado en el cuestionamiento número seis, se concluye que los elementos indispensables que se utilizan para el llenado de las estadísticas efectuadas con motivo de las llamadas al 911, son aquellos datos establecidos en Tabla 3 denominada "Estructura básica del Sistema CAD de los CALLE", insertada en la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1, misma que para fines ilustrativos, se inserta a continuación:

Tabla 3. Estructura básica del Sistema CAD de los CALLE

Definición de datos por campo		
Número	Nombre	Descripción
1	Id Interno	Identificador interno único del registro en la base de datos
2	Folio del incidente	Identificador único que el sistema asigna al incidente al tomar la llamada de emergencia
3	Entidad federativa	Identificador de la entidad
4	Municipio	Identificador del municipio
5	Centro de atención	Identificador del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE)
6	Turno operador	Turno del operador que atiende la llamada
7	Operador	Identificador del operador que atendió la llamada de emergencia
8	Modo de recepción	Identificador del medio de origen: teléfono fijo, teléfono móvil, teléfono caseta, App, redes sociales, SMS, correo electrónico, botón de auxilio, lector de placas etc.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

9	Fecha y hora de recepción	Fecha y hora en que se da inicio a la atención de la llamada y se registra el incidente en el CAD
10	Teléfono	Número de teléfono a 10 dígitos del cual se origina la llamada de emergencia
11	Código de Incidente	Código del incidente
12	Condición de la persona	Paciente que arriba vivo o muerto al hospital
13	Persona con RCP en traslado	Paciente que recibe reanimación cardiopulmonar en traslado (RCP, indicador internacional)
14	Calle	Nombre de la calle
15	Número exterior	Número exterior
16	Número interior	Número interior
17	Colonia	Nombre de la colonia
18	Ciudad/Localidad	Nombre de la localidad
19	Código Postal	Código postal
20	Sector	Clave, cuadrante o nombre del sector, área o territorio donde se registra el incidente
21	Longitud	Coordenada
22	Latitud	Coordenada
23	Fecha y hora de canalización	Fecha y hora en que se transmite la información básica al despachador
24	Corporación	Identificador de la corporación que recibe la solicitud de atención del incidente
25	Identificador prioridad	Prioridad alta, media o baja
26	Identificador de prioridad del despacho médico	Prioridad rojo, amarillo o verde
27	Despachador	Identificador del despachador que intervino en el envío de la(s) unidad(es) de emergencia
28	Unidad de atención	Identificador de la unidad de la corporación que atiende el incidente
29	Tipo de ambulancia	Identificador de la(s) ambulancia(s) de la corporación médica que atiende(n) el incidente (Básica, Urgencias avanzadas o Terapia intensiva)
30	Fecha y hora de despacho	Fecha y hora en que se despacha(n) la(s) unidad(es) que atiende(n) el incidente
31	Fecha y hora de arribo	Fecha y hora en que la(s) unidad(es) de la corporación arriba(n) al lugar

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

32	Fecha y hora de ascenso del paciente en la ambulancia	Fecha y hora en que la persona asciende a la ambulancia en el lugar del incidente
33	Fecha y hora de descenso del paciente de la ambulancia	Fecha y hora en que la persona desciende de la ambulancia en el hospital receptor
34	Rol de la persona involucrada	Rol de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
35	Nombre	Nombre de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
36	Apellido Paterno	Apellido paterno de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
37	Apellido Materno	Apellido materno de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
38	Sexo	Sexo de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
39	Edad	Edad de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
40	Nacionalidad	Identificador de la nacionalidad de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
41	Protocolo telefónico de atención médica	Identificador del protocolo telefónico de atención médica
42	Vehículo(s) involucrado(s) en el incidente	Número de vehículos involucrados en el incidente
43	Marca	Marca del vehículo
44	Sub marca	Nombre de sub marca del vehículo
45	Modelo	Modelo del vehículo
46	Color	Color del vehículo
47	Placa	Identificador de la clave que compone la placa del vehículo involucrado
48	Alcohol	Presencia de Alcohol (SI/NO)
49	Droga	Presencia de Droga (SI/NO)
50	Tipo de droga	Identificador por tipo de droga involucrada en el incidente de emergencia
51	Arma	Presencia o no de arma (Catálogo: 1. NO, 2. Arma punzo cortante, 3. Arma de fuego, 4. Objeto contundente, 5. Otro)
52	Fecha y hora de fin de llamada	Fecha y hora en que el operador cuelga la llamada con el ciudadano
53	Asistencia médica	Indicativo de que se asistió a la(s) víctima(s) en el lugar (SI/NO)
54	Institución de recepción	Identificador de qué institución recibió a la persona
55	Hospital de destino	Identificador del hospital que recibe a la persona
56	Fecha y hora de cierre	Fecha y hora en que la corporación cierra el incidente
57	Motivo de cierre	Identificador del motivo de cierre de quien atiende la llamada de emergencia

De igual manera, no pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo los alegatos rendidos por la autoridad; sin embargo de estos no se advierte intención alguna de modificar el acto reclamado a fin de cesar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que reitera su conducta inicial; razón por la cual este Cuerpo Colegiado no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría ya que en nada varía la conducta de la autoridad.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

Con motivo de lo anterior, esta autoridad resolutora con el objeto de allegarse a mayores elementos para mejor resolver, mediante el acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, efectuó un requerimiento al Sujeto Obligado, con la finalidad que remitiera el archivo electrónico del modelo de registro elaborado con motivo de una llamada recibida al 911, a fin de conocer los elementos o rubros que se emplean para su llenado correspondiente, de conformidad a la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 911 referido en el oficio citado en dicho acuerdo, siendo el caso, que en razón de dicho requerimiento, el **Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública a través del oficio marcado con el número SSP/CEISP/0217/2021 de fecha trece de abril del año que acontece, manifestó lo siguiente: *“...dicho modelo electrónico no es factible de extracción ya que la información que se recaba se captura de manera directa en una herramienta de software tipo CAD (Computer Aided Dispatch) sin embargo, se anexa a la presente el listado correspondiente de los elementos o rubros mínimos que se recaban en relación con los señalados en la norma técnica para la estandarización de los servicios de llamadas de emergencia a través del número único armonizado 911...”*.

Así mismo, en adición a lo requerido, el Sujeto Obligado manifestó a través del citado oficio, lo siguiente:

*“...en relación a la información consistente en **el número de llamadas, mensajes y cualquier otro tipo de notificación realizadas a las (sic) números de emergencia 91 o 066 del primero de enero de 2008 al 31 de diciembre del 2020** (sobre los incidentes de emergencia señalados en su solicitud de información) se anexa a la presente CD-ROOM con la información con la que este Centro Estatal; en cuanto a la **versión pública de todos los audios de las llamadas, mensajes, notificaciones que se han recibido vía telefónica al número de emergencias 911 y a través de la aplicación del mismo servicio de emergencias ocurridas del lunes 27 de abril al domingo 3 de mayo del presente año** y que hayan sido clasificadas de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia que describe en su solicitud y según las especificaciones que solicita en la misma, me permito*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

*informarle que se declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** ya que no se cuenta con registros en los términos solicitados debido a que las **fechas señaladas son futuras por lo cual aun (sic) no se han realizado captura alguna de información.***

..."

Con motivo de dichas gestiones, esta autoridad resolutora procedió a estudiar dicha respuesta, siendo el caso que se concluye que la misma no resulta procedente, se llega a dicha conclusión por las siguientes razones:

En relación al contenido **1)**, si bien el **Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública** proporciona nueva información de dicho contenido a través del CD, lo cierto es, que la información **continúa siendo incompleta**, pues sólo remitió información que corresponde a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, la cual contiene los siguientes datos peticionados: fecha, hora, municipio y localidad, sin embargo, faltan los datos inherentes a: código postal, tipo de atención o respuesta brindada, edad de la mujer víctima y relación del posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida; aunado que **omitió pronunciarse** respecto a los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete con los datos peticionados en su totalidad, ya sea para su entrega, o bien, para declarar la inexistencia de la misma en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sumado, que omitió notificar la información contenida en el citado disco compacto; máxime, que el Sujeto Obligado omitió requerir a la otra área que en la especie resultó competente, a saber, la **Central de Mando** para que se manifestara al respecto.

Ahora bien, en lo que corresponde al diverso **2)**, se advirtió que dicha Dirección del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, procedió a declarar la inexistencia de la información.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que dicha declaración de inexistencia **no resulta procedente**, pues si bien el Sujeto Obligado requirió a una de las áreas competentes, a saber, al **Director del Centro Estatal de**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

Información sobre Seguridad Pública, quién de manera motivada declaró la inexistencia de la información solicitada, manifestando que la información petitionada corresponde al periodo comprendido del veintisiete de abril al tres de mayo del año en curso, mismas que tomando como base la fecha de interposición del presente medio de impugnación (cuatro de enero de dos mil veintiuno) resultan ser fechas futuras, por lo cual no se habían realizado captura de información correspondiente a dicho periodo solicitado; y posteriormente, procedió a remitir dicha declaratoria de inexistencia al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quién mediante acta del Comité mediante la cual se celebró la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Bis de fecha dieciséis de abril del año que transcurre, confirmó dicha inexistencia, lo cierto es, que el Sujeto Obligado **omitió** requerir a la otra área que en la especie resultó competente, a saber, la **Central de Mando**, para que se pronunciara al respecto, incumpliendo con ello lo señalado en el inciso **a)**, del procedimiento en cita; por lo tanto, dicha acta del comité se encuentra viciada de origen; máxime que la autoridad omitió hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que demuestre lo contrario.

Consecuentemente, se determina que la conducta de la autoridad no resulta procedente, se dice lo anterior, pues en la respuesta proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública en fecha siete de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con motivo de la solicitud de acceso 00005021, el Sujeto Obligado, por una parte proporcionó información que no satisfizo la pretensión del ciudadano, y por otra, no agotó la búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que no requirió a la Central de Mando, a fin que realizare la entrega de la información, o bien, declarase su inexistencia, de conformidad con la Ley General de la Materia, en virtud que de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite, y en consecuencia, el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando con ello su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener; consecuentemente, resulta procedente modificar la conducta realizada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio marcado con el número SSP/DJ/03422/2021 de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, en donde señaló: "...con fundamento en los numerales 155 fracción III y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Sobreseimiento del presente recurso, por las causales de improcedencia citados en los artículos antes mencionados."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente es modificar la conducta realizada por parte de la autoridad, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00005021, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera nuevamente al **Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin que en relación al contenido **1) Número de llamadas, mensajes y cualquier otro tipo de notificación realizadas a los números de emergencias 911 o 066 del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020, sobre los siguientes incidentes de emergencia de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia: 30502 VIOLENCIA DE PAREJA 30503 VIOLENCIA FAMILIAR 30701 ABUSO SEXUAL ALTA 30702 ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL 30703 ATAQUES AL PUDOR 30704 ESTUPRO 30705 EXPLOTACIÓN DE MENORES 30706 TRATA DE MENORES 30707 VIOLACIÓN 30708 OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL 30709 TRATA DE PERSONAS 30711 CORRUPCIÓN DE MENORES 30903 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, solicito que se especifique lo siguiente 1. Fecha (día, mes, año) 2. Hora 3. Municipio 4. Localidad. 5. Código postal 6. Tipo de atención o respuesta brindada 7. Edad de la mujer víctima 8. Relación con el posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 60/2021.

*una persona desconocida, realice lo siguiente: en relación a la información correspondiente a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, proceda a la entrega de los datos siguientes: código postal, tipo de atención o respuesta brindada, edad de la mujer víctima y relación del posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida, o bien, declare fundada y motivadamente la inexistencia de los mismos acorde al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia; en lo que respecta a los años los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, realice la búsqueda exhaustiva de la misma y la entregue, con todos los datos peticionados, o en su caso, proceda a declarar su inexistencia conforme a derecho corresponda; de igual manera, **inste** a la **Central de Mando**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos **1) Número de llamadas, mensajes y cualquier otro tipo de notificación realizadas a los números de emergencias 911 o 066 del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020, sobre los siguientes incidentes de emergencia de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia: 30502 VIOLENCIA DE PAREJA 30503 VIOLENCIA FAMILIAR 30701 ABUSO SEXUAL ALTA 30702 ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL 30703 ATAQUES AL PUDOR 30704 ESTUPRO 30705 EXPLOTACIÓN DE MENORES 30706 TRATA DE MENORES 30707 VIOLACIÓN 30708 OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL 30709 TRATA DE PERSONAS 30711 CORRUPCIÓN DE MENORES 30903 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, solicito que se especifique lo siguiente 1. Fecha (día, mes, año) 2. Hora 3. Municipio 4. Localidad. 5. Código postal 6. Tipo de atención o respuesta brindada 7. Edad de la mujer víctima 8. Relación con el posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida; y **2) versión pública de todos audios de las llamadas, mensajes, notificaciones que ha recibido este Centro vía telefónica al número de emergencias 911 y a través de la aplicación del mismo servicio de emergencias, ocurridas del lunes 27 de abril al domingo 3 de mayo del presente año y que hayan sido clasificadas de acuerdo al Catálogo Nacional***

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

de Incidentes de emergencia como 30502 VIOLENCIA DE PAREJA 30503 VIOLENCIA FAMILIAR 30701 ABUSO SEXUAL ALTA 30702 ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL 30703 ATAQUES AL PUDOR 30704 ESTUPRO 30705 EXPLOTACIÓN DE MENORES 30706 TRATA DE MENORES 30707 VIOLACIÓN 30708 OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL 30709 TRATA DE PERSONAS 30711 CORRUPCIÓN DE MENORES 30903 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, solicito que se especifique lo siguiente 1. Fecha (día, mes, año) 2. Hora 3. Municipio 4. Localidad. 5. Código postal 6. Tipo de atención o respuesta brindada 7. Edad de la mujer víctima 8. Relación con el posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida, y los entregue, o en su caso, proceda a declarar su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la citada Ley General;

II.- Conmine al Comité de Transparencia a fin de que: emita una nueva resolución mediante el cual garantice la inexistencia de la información peticionada; de conformidad a los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

III.- Notifique a la parte interesada la información que contiene el CD que adjuntó al oficio marcado con el número SSP/CEISP/0217/2021, así como las respuestas que emitan las áreas señaladas en el punto que antecede, y la nueva resolución emitida por el Comité de Transparencia, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones, a través del citado medio, y

IV.- Remita al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta efectuada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública recaía a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00005021.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

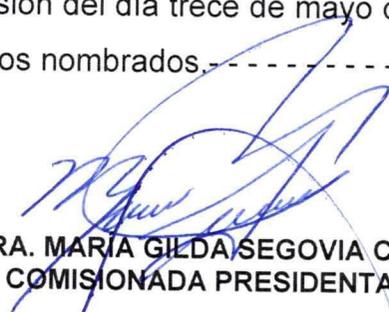
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 60/2021.

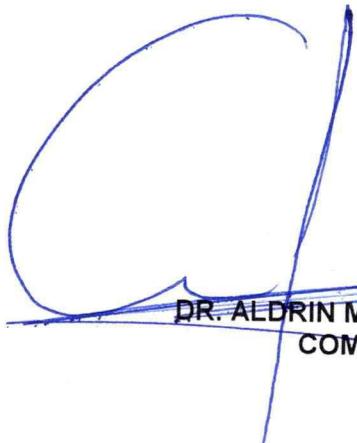
Secretaría de Seguridad Pública, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.